

COMISION PREVENTIVA CENTRAL
DECRETO LEY N° 211, DE 1973
LEY ANTIMONOPOLIOS
AGUSTINAS N° 853, PISO 12°

C.P.C. . N° :

750/084

ANT.: Denuncia de "Eximer
Ltda." contra "Promi-
tec", por prácticas mo-
nopólicas en el mercado
del cianuro de sodio.

MAT.: Dictamen de la Comi-
sión.

SANTIAGO, 31 ENE 1991

1.- "EXIMER LTDA.", sociedad domiciliada en Isidora Goye-
nechea N° 2925, Oficina 304, comuna de Las Condes, ha denun-
ciado ante esta Comisión a "PROMITEC", sociedad domiciliada en
Rosal N° 363, comuna de Santiago, por la ejecución de prácticas
desleales y monopólicas tendientes a impedir la libre compe-
tencia en el comercio de importación en Chile de cianuro de so-
dio, sustancia química que se utiliza en procesos de refinación
del oro y otros metales.

"Eximer Ltda." expone que ofreció cianuro de sodio a
numerosos potenciales compradores nacionales, a un precio subs-
tancialmente inferior al promedio a que habían adquirido sus
últimas partidas. Sin embargo, el interés inicial de tales
clientes decayó hasta el virtual rechazo de las ofertas. Dicho
rechazo, afirma, obedece a la distribución por "Promitec", de
fotocopias de una comunicación fechada el 11 de Junio de 1990,
con origen en la firma CHEMIE-EXPORT-IMPORT, de Alemania Orien-
tal, cuyo texto en inglés puede traducirse como sigue: "Noso-
tros declaramos que la Compañía PROMITEC es nuestro único a-
gente para vender cianuro de sodio en Chile. EXIMER Exporta-

ciones e Importaciones no está autorizada para tratar o vender este producto a nombre de CHEMIE-EXPORT-IMPORT."

La denunciante considera que la comunicación distribuida por "Promitec" contiene información falsa, tanto por atribuirse esa firma la calidad de representante exclusivo de un producto genérico cuya marca no está registrada en Chile, como por la circunstancia de que "Eximer Ltda." nunca ha ofrecido productos con la marca Chemie, ni menos en nombre de la empresa Chemie Export-Import. Que la amplia divulgación por la denunciada del referido documento constituye una campaña de competencia desleal que persigue eliminar a "Eximer Ltda." del mercado. Que esta infracción a la libre competencia le ha causado graves perjuicios económicos, pues la ha privado de celebrar contratos de importación al influir negativamente en los compradores; además, le ha dañado su imagen comercial, pues insinúa que realiza ofertas de un producto en forma ilegítima. Por último, ha lesionado al mercado al afectar importaciones de gran volumen, como las que realiza CODELCO-CHILE.

"Eximer Ltda." acompaña antecedentes para demostrar sus ofertas de cianuro de sodio a precios menores que los de la competencia, inferiores a los de operaciones de venta realizadas en Chile en el período agosto 1989 - abril 1990. También aporta el detalle de todas las importaciones de cianuro de sodio realizadas por nuestro país desde agosto de 1989 hasta junio de 1990, con indicación de fechas, adquirentes, cantidades, países de origen, marcas y precios FOB y CIF por tonelada. Incluye, además, un desglose, por meses, referente a las importaciones de CODELCO-CHILE desde agosto de 1989 hasta junio de 1990, que

expresa país de origen, marcas y cantidades de la substancia química indicada.

2.- En la investigación de esta denuncia la Sociedad "PROVEEDORA INDUSTRIAL MINERA ANDINA S.A.", "PIMASA", informó que opera en el mercado de importación a Chile de cianuro de sodio, para la reventa de este producto en el país. El resumen que proporciona sobre sus operaciones desde octubre de 1989 hasta mayo de 1990, establece que en octubre y noviembre de 1989, importó 66.000 kilogramos de cianuro de sodio marca "Metacril", procedente de Brasil, a US\$ 2.390 la tonelada, precio CIF; y que en marzo y mayo de 1990, importó de Alemania 94.500 Kilógramos del producto con la marca "Ayrton", al precio CIF por tonelada de US\$ 1.893,15.

Por su parte, CODELCO CHILE informó que adquiere el cianuro de sodio mediante licitaciones privadas anuales, en que participan proveedores inscritos cuyos productos han sido probados y aprobados por las Divisiones Operativas de la Corporación. Sus últimas compras son las siguientes: período marzo/89 - febrero/90: Proveedor Dupont, de Estados Unidos de Norteamérica, 2.100 toneladas al precio CIF de US\$ 1.930,84 la tonelada; Proveedor Industrial Chemical Industries, de Inglaterra, 800 toneladas, al precio CIF de US\$ 2.094,26 la tonelada; período marzo/90 - febrero/91: Proveedor Dupont, de Estados Unidos de Norteamérica, 3.305 toneladas, al precio CIF de US\$ 1.983,29 la tonelada; Proveedor Industrial Chemical Industries, de Inglaterra, 1.650 toneladas al precio CIF de US\$ 1.985,81 la tonelada, y proveedor PROMITEC, 135 toneladas procedentes de Alemania RD, al precio CIF de US\$ 1.785,58 la tonelada.

Además, CODELCO-CHILE expuso que "...al momento de adjudicar el suministro de cianuro de sodio para el período Marzo 1990 - Febrero 1991, no se disponía de cotización de la firma EXIMER LTDA."

3.- "Promitec", respondiendo a la denuncia, expresó:

Que es representante de la firma alemana PCK-Handel GmbH ex Chemie Export-Import, en relación al cianuro de sodio que ésta exporta a Chile; hoy esa empresa se denomina VED-Petrolchemisches Kombinat Schwedt-PCK Schwedt. En cuanto a la relación que tiene con ella, es de representación, no de distribución exclusiva de sus productos.

El télex que origina la denuncia señala que "Promitec" es el representante de la empresa alemana para el cianuro de sodio; no indica ni puede deducirse que sea el distribuidor exclusivo, porque efectivamente no lo es.

En Chile existen varias firmas que comercian y distribuyen el producto químico cianuro de sodio.

De acuerdo con la vinculación que tiene con la industria alemana mencionada, vende en el mercado chileno el producto cianuro de sodio a nombre de su representada, actuando en competencia con muchos otros oferentes de esta substancia, procedente de diversos países.

En consecuencia, no influye en la determinación de los precios del producto, la que se regula por el mercado, de a-

cuerdo con la oferta y demanda existentes, como puede apreciarse en las fuertes variaciones que experimentó, en los meses de junio, julio y agosto de 1990, según información del Banco Central. De donde cabe concluir que "Promitec" no elimina, restringe o entorpece en forma alguna, la libre competencia en el mercado chileno del producto químico cianuro de sodio.

4.- Se pidió el informe de la Fiscalía Nacional Económica, la que expresó que, a su juicio, los antecedentes aportados por "Eximer Ltda.", así como los que emanan de la investigación practicada, son insuficientes para acreditar la denuncia, tanto por el informe dado por CODELCO-CHILE, como por los datos que obran en fojas 16 a 29, que en lo esencial demuestran lo siguiente: en el período agosto 89 - abril 90, los importadores a Chile de cianuro de sodio fueron dieciocho empresas; el producto provino de siete países; trece fué el número de marcas diferentes de la substancia química importada; de ciento treinta y cuatro operaciones de importación, sólo cuatro corresponden a Chemie Export-Import. Acreditan, también, que desde agosto de 1989 a junio de 1990, en el total de las compras de cianuro de sodio efectuadas por CODELCO-CHILE, el 94,36% corresponde a dos empresas: "DUPONT", de Estados Unidos de Norteamérica, e ICI Quemical Industries, de Inglaterra, cubriendo "CHEMIE" sólo un 4,48%.

5.- Esta Comisión concuerda con la opinión de la Fiscalía Nacional Económica, considera atendibles los descargos de la sociedad "Promitec" y acuerda que estos antecedentes son suficiente fundamento para no hacer lugar a la denuncia de la sociedad "Eximer Ltda.", porque los hechos investigados no cons-

tituyen infracción al Decreto Ley N° 211, de 1973, sobre libre competencia.

Notifíquese al señor Fiscal Nacional Económico y a los apoderados de las partes interesadas.

El presente dictamen fue acordado en sesión de 31 de Enero de 1991, de esta Comisión Preventiva Central, por la unanimidad de sus miembros presentes, señores Ricardo Paredes Molina, Presidenté Subrogante; Avelino León Steffens; Emanuel Friedman Corvalán y Hugo Becerra de la Torre.

Ricardo Paredes Molina
Avelino León Steffens
Emanuel Friedman Corvalán
Hugo Becerra de la Torre